

MINISTERIO DE COMERCIO

9757

ORDEN de 19 de abril de 1974 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 95) que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

1.ª Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

2.ª Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

3.ª El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

5.ª Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Peticionario: Don José Antonio Silva Silva.
Vivero denominado: «Susana».
Emplazamiento: Polígono Caramiñal E. Número 18.

Peticionario: Don Ramón Outeiral Abal.
Vivero denominado: «Katuxa» número 1.
Emplazamiento: Polígono Caramiñal E. Número 1.

Peticionario: Don Manuel García Lorenzo.
Vivero denominado: «García» número 1.
Emplazamiento: Polígono Caramiñal I. Número 38.

Peticionario: Doña María Dolores Otero Cess.
Vivero denominado: «Lola».
Emplazamiento: Polígono Caramiñal G. Número 28.

Peticionario: Doña Rufina García Ramos.
Vivero denominado: «Ruga» número 1.
Emplazamiento: Polígono Caramiñal E. Número 45.

Peticionario: Don Manuel Ordóñez Fernández.
Vivero denominado: «Alvanita» número 2.
Emplazamiento: Polígono Caramiñal I. Número 39.

Peticionario: Don Juan Cecilio Oliveira Oliveira.
Vivero denominado: «J. C. O.» número 1.
Emplazamiento: Polígono Caramiñal C. Número 126.

Peticionario: Don Isidro Noal Pérez.
Vivero denominado: «María del Socorro».
Emplazamiento: Polígono Caramiñal C. Número 70.

Peticionario: Don Antonio Brión Toucedo.
Vivero denominado: «Eulogia».
Emplazamiento: Polígono Caramiñal E. Número 35.

Peticionario: Don Manuel Campaña Suárez.
Vivero denominado: «M. K.» número 1.
Emplazamiento: Polígono Caramiñal I. Número 44.

Peticionario: Doña Rosa García Castelo.
Vivero denominado: «Sandra» número 1.
Emplazamiento: Polígono Caramiñal I. Número 25.

Peticionario: Don Román Padín Montenegro.
Vivero denominado: «Román» número 1.
Emplazamiento: Polígono Caramiñal L. Número 92.

Peticionario: Don Román Padín Montenegro.
Vivero denominado: «Román» número 3.
Emplazamiento: Polígono Caramiñal L. Número 94.

Peticionario: Don Román Padín Montenegro.
Vivero denominado: «Román» número 4.
Emplazamiento: Polígono Caramiñal L. Número 95.

Peticionario: Don Román Padín Montenegro.
Vivero denominado: «Román» número 2.
Emplazamiento: Polígono Caramiñal L. Número 93.

Peticionario: Doña Dolores Otero Ces.
Vivero denominado: «Quilma».
Emplazamiento: Polígono Cambados F. Número 205.

Peticionario: Don Manuel Castro Suárez.
Vivero denominado: «Pescador» número 2.
Emplazamiento: Polígono Cambados A. Número 11.

Peticionario: Don Manuel Suárez Mougán.
Vivero denominado: «E. M. Q.» número 6.
Emplazamiento: Polígono Cambados A. Número 119.

Peticionario: Doña Mercedes Carro Morrazo.
Vivero denominado: «Merchán».
Emplazamiento: Polígono Cambados A. Número 112.

Peticionario: Don José Mourino Torrado.
Vivero denominado: «Carne».
Emplazamiento: Polígono Cambados F. Número 245.

Peticionario: Don Luis Cores Dios.
Vivero denominado: «Tuquiño».
Emplazamiento: Polígono Cambados B. Número 12.

Peticionario: Don Guillermo Leiro Calo.
Vivero denominado: «Otero» número 3.
Emplazamiento: Polígono Cambados A. Número 64.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

9758

ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se concede a «Arania, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de flejes y perfiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arania, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de flejes y perfiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Arania, S. A.», con domicilio en Euba Amorebieta (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

— Debastes en rollos para chapas («coils») de hierro o acero, de 1,5 a 5 milímetros de espesor (PP. AA. 73.08.A o B o C);
— Fleje de hierro o acero, laminado en caliente, sin decapar, de 1,5 a 5 milímetros de espesor (PP. AA. 73.12.B.1 o 2 o 3), y
— Chapa de hierro o acero, laminados o acabados en frío, con un grosor de 0,5 a 2 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c.),

empleados en la fabricación de flejes laminados en frío (partida arancelaria 73.12.C), y/o perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío (P. A. 73.11.A.), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada 100 kilogramos de flejes laminados en frío, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 112 kilogramos de «coils».

Por cada 100 kilogramos de perfiles acabados en frío, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 115 kilogramos de «coils», o 112 kilogramos de flejes laminados en caliente, o 108 kilogramos de chapas laminadas en frío.

B) Porcentajes de pérdidas:

a) Para los «coils»:

Si son empleados en la fabricación de flejes laminados en frío, el 1,92 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 8,79 por 100 como subproductos adeudados por la P. A. 73.03.03.

Si son empleados en la fabricación de perfiles acabados en frío, el 1,92 por 100 como mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 11,12 por 100 como subproductos adeudables por la P. A. 73.03.03.

b) Para los flejes terminados en caliente: El 1,92 por 100 como mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 8,79 por 100 como subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

c) Para las chapas laminadas en frío: El 5,66 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9759

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», en el sentido de incluir en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa o pana.

Ilmo. Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para importación de diversos tejidos utilizados en la confección de gabardinas y trincheras, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa y pana, para confeccionar igualmente gabardinas y trincheras destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», con domicilio en carretera de Castelló de Farfán, sin número, Balaguer (Lérida), en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de tejidos de terciopelo, felpa y pana (P. A. 58.04 completa), a utilizar como tejidos exteriores en la confección de gabardinas y trincheras destinadas a la exportación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar y los porcentajes de subproductos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9760

ORDEN de 3 de mayo de 1974 por la que se concede a «Gallital Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «Desmophen 3.900» para espumas de poliuretano no flexibles por exportaciones, previamente realizadas, de apoyacodos con espuma de poliuretano para automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gallital Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de «Desmophen 3.900» (producto líquido de poliadición de óxido de alquifeno, constituido por un poliéster polihidroxilado ramificado) para espumas de poliuretano no flexibles por exportaciones, previamente realizadas, de apoyacodos con espuma de poliuretano para automóviles.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gallital Ibérica, S. A.», con domicilio en calle B, esquina calle 3, zonas franca, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de «Desmophen 3.900» (producto líquido de poliadición de óxido de alquifeno, constituido por un poliéster polihidroxilado ramificado) para espumas de poliuretano no flexibles (P. A. 38.01.H) empleados en la fabricación de apoyacodos con espuma de poliuretano para automóviles (P. A. 87.06), previamente exportadas; esta espuma de poliuretano se compondrá de 81,7 por 100 de «Desmophen 3.900» y 38,3 por 100 de otras materias (isocianatos, activantes, reticulantes, etc.).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de espuma de poliuretano (de la composición mencionada) contenidos en los apoyacodos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 66 kilogramos con 343 gramos de «Desmophen 3.900». Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 7 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.